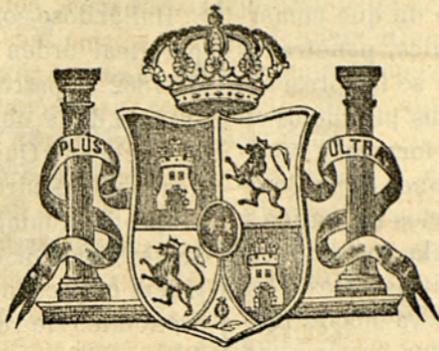


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 229)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiendo sido detenido en Cilleuelo de Arriba por indocumentado un sugeto al parecer mudo, de estatura regular, barba lampiña, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, en mangas de camisa, con pantalon de pana viejo y alpargatas; é ignorándose su naturaleza y vecindad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que si de sus respectivos distritos hubiese desaparecido algun sugeto de las señas antedichas, lo pongan en conocimiento de este Gobierno á los efectos á que haya lugar.

Burgos 17 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Reitero á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de José Zabala, de 25 á 30 años de edad, estatura regular, bigote poblado, viste unas veces americana, chaleco y pantalon claros, y otras veces negros, sombrero hongo, presunto autor del robo de los efectos timbrados que á continuacion se expresa; y practicarán las averiguaciones correspondientes para hallar en parte ó en todo los efectos robados, inquiriendo la procedencia de los mismos de las personas en cuyo poder se encuentren, y de su resultado darán cuenta á este Gobierno.

Burgos 17 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Nota de los sellos sustraídos del almacén de efectos timbrados de Santander, segun se detalla en el telegrama recibido del Juez de instruccion de dicha ciudad.

Efectos sustraídos.—Numeracion de los mismos: de la 11, - 412.—Timbres móviles: del número 7.107 al 7.122, se ignora numeracion de 16: de la 12, - 526; del 11.389 al 11.408, se ignora la numeracion de 26.—Timbre especial móvil de 10 céntimos 71.509: del 61.531 al 61.545, del 66.744 al 66.845, del 47.426 al 47.665, se ignora numeracion de 109.—Timbre de comunicaciones de 2 céntimos 10.100, del 65.678 al 65.728: de 5 céntimos 7.500, del 363.573 al 363.587, del 371.178 al 571.237: de 10 céntimos 10.100, del 251.944 al 251.981, del 250.019 al 250.021, del 250.036 al 250.038, del 245.124 medio pliego, del 245.125 al 245.128: de 15 céntimos 341.700, del 2.136.164 al 2.137.663, del 2.099.908 se ignora numeracion de 1.005: de 25 céntimos 10.200, del 881.722 al 881.771, núm. 875.645: de 40 céntimos 500, del 28.480 al 28.504, del 28.196 al 28.197, núm. 28.198 medio pliego: de 50 céntimos 1.000, del 70.503 al 70.522: de 75 céntimos 3.000, del 38.413 al 38.442: de una peseta 7.250, del 212.104 cuarto de pliego, del 212.105 al 212.176.

Trascurrido con exceso el plazo que señalaba á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en mi circular de 17 de Junio próximo pasado, publicada en el Boletín oficial de 19 del mismo, ordenándoles satisficiesen en la Caja del Batallon de Depósito, núm. 128, las cantidades que adeudan por suministros facilitados á útiles condicionales, sin que hasta la fecha lo hayan verificado, les prevengo por última vez que si dentro del término de 15 dias no satisfacen dicha deuda, les exigiré sin contemplacion de ningun género la multa de 15 pesetas, con la que

les apercibía en mi citada circular.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y exacto cumplimiento.

Burgos 17 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Relacion que se cita en la precedente Circular.

Partido de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.
Peñaranda de Duero.
San Juan del Monte.
Vadocondes.

Partido de Belorado.

Arraya.
Cerezo de Riotiron.
Cerratón de Juarros.
Quintanalaranco.
Redecilla del Campo.
Villanasur Rio de Oca.

Partido de Briviesca.

Barcina de los Montes.
Briviesca.
Castil de Peones.
Oña.
Poza de la Sal.
Quintanavides.
Rucandio.
Solduengo.

Partido de Burgos.

Arlanzon,
Cayuela.
Ibeas de Juarros.
Otomín.
Quintanilla Somuño.
Rioseras.
Santa Cruz de Juarros.
Tardajos.
Ubierna.
Villagonzalo Pedernales.
Villamiel de la Sierra.
Villariego.
Villasur de Herreros.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Balbases (Los).
Castrogeriz.
Melgar de Fernamental.
Sasamon.
Villazopeque.

Partido de Lerma.

Madrigal del Monte.
Mahamud.
Mazuela.
Quintanilla del Agua.
Valdorros.
Villalmanzo.
Villangomez.

Partido de Miranda.

Ameyugó.
Miranda de Ebro.

Partido de Roa.

Fuentecen.
Fuentemolinos.
Hoyales de Roa.
Olmedillo de Roa.
Orra (La).
Roa.
Villaescusa de Roa.
Villatuelda.

Partido de Salas.

Acinas.
Canicosa.
Huerta de Rey.
Mamolár.
Palacios de la Sierra.
Pinilla de los Barruecos.
Rabanera del Pinar.
San Millán de Lara.
Valle de Valdelaguna.
Vilviestre del Pinar.
Villanueva de Carazo.

Partido de Sedano.

Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Ordejones (Los).
Valle de Valdelucio.

Partido de Villarcayo.

Espinosa de los Monteros.
Junta de Oteo.
Jurisdiccion de San Zadornil.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuestaurria.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdivielso.
Partido de la Sierra en Tobalina
Valle de Tobalina.

Teniendo conocimiento por el Alcalde de Lerma de que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan no han satisfecho sus respectivas cuotas por los suministros facilitados á las tropas del

Ejército y Guardia civil, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados procedan al pago de dichas cuotas dentro del plazo de 15 días, pasado el cual sin verificarlo autorizaré á aquella Alcaldía para que las haga efectivas por la vía de apremio.

Burgos 17 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Relacion que se cita.

	Plas. Cts.
Mecerreyes, año económico de 1886-87.....	24'60
Nebreda, 1881-82.....	20'39
Idem, 1882-83.....	18'60
Idem, 1883-84.....	18'60
Idem, 1884-85.....	18'60
Puentedura, 1886-87.....	18'20
Cebreco, 1883-84.....	10'90
Idem, 1884-85.....	10'90
Idem, 1885-86.....	10'90
Idem, 1886-87.....	10'90
Quintanilla de la Mata, id.	14'70
Revilla Cabriada, 1885-86.	16'70
Idem, 1886-87.....	16'70
Solarana, id.....	14'60
Santa Inés, id.....	19'30
Tordueles, 1885-86.....	16'20
Idem, 1886-87.....	16'20
Torrepadre, 1881-82.....	15
Idem, 1883-84.....	12'70
Idem, 1884-85.....	12'70
Idem, 1886-87.....	12'70
Villalmanzo, 1885-86.....	40
Idem, 1886-87.....	40
Villamayor de los Montes, 1885-86.....	29'20
Idem, 1886-87.....	29'20
Villahoz, 1881-82.....	43'08
Idem, 1882-83.....	39'07
Idem, 1883-84.....	39'07
Idem, 1884-85.....	39'07
Idem, 1885-86.....	39'07
Idem, 1886-87.....	39'07

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

«El artículo 50 del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española en 17 de Noviembre de 1886 le impone la obligación de que todos sus agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar y de notas de precios de los mismos. = El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su coste y la manera de adquirirlas, para aumentar nuestro comercio dando impulso á la agricultura é industria nacionales; y á fin de que pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone y anunciándolo en el Boletín oficial de esa provincia haga saber á cuantos se hallen interesados en el creciente

y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales los beneficios que de seguro les reportará lo establecido en el mencionado artículo, con el objeto de que comerciantes é industriales, penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan á las Delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escala los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que va hecho mérito, con notas de sus precios; en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conducción hasta el punto en que los Capitanes de los vapores se hagan cargo de ellas serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada Sociedad.»

«Artículo 50 que se cita. — La Compañía se compromete á montar un servicio, relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía mas rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares. = Todos los agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos. Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía. = Los agentes estarán obligados á efectuar al tipo y condiciones usuales el seguro de las mercancías de cuya conducción se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos dentro de las condiciones de cambio mas ventajosas posibles para el productor. = El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate. = Los agentes deberán hacer llegar á la Compañía y esta al Gobierno cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción nacional. = En el transporte de mercancías el concesionario concederá la preferencia en iguales condiciones á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido hecho á sus agentes con la anticipación debida dentro de los plazos que el contratista señale.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 16 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA.

SECCION DE HACIENDA.

Circulares.

Hallándose confiado á esta Junta por Real orden de 18 de Octubre de 1882 el patronazgo y administración de la obra pia fundada en el pueblo de Quintana de los Prados por D. Pedro Agustin Vivanco y aprobado tambien por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el presupuesto para el año económico de 1887-88, ha acordado cumplir con la voluntad del fundador, adjudicando dos dotes de 250 pesetas cada una á otras tantas huérfanas vecinas de dicho Quintana que acrediten debidamente el parentesco con el fundador, teniendo en cuenta que serán preferidas segun el grado de consanguinidad y aquellas que hayan gozado de mejor reputacion y residido siempre en la expresada localidad, siendo además uno de los requisitos inexcusables acreditar su estado de soltera antes de obtener el nombramiento para la dote.

En defecto de aspirantas á las dotes como parientes del testador y cumpliendo tambien la voluntad de este, la Junta se reserva el derecho de adjudicarlas á huérfanas honradas y pobres naturales de Quintana, prefiriendo las que sean de padre y madre, despues á las de padre ó madre, y últimamente á las que no teniendo la condicion de huérfanas acrediten las otras circunstancias, siempre que en ambos casos permanezcan en estado de solteras hasta que la superioridad resuelva sus peticiones.

Por tanto, esta Junta llama por la presente circular á todas aquellas que se consideren con derecho á recibir el beneficio indicado para que en lo que resta de este mes y todo el de Setiembre presenten sus solicitudes con los documentos siguientes:

1.º Para acreditar el parentesco con el fundador el árbol genealógico de familia con certificación del Sr. Cura párroco del pueblo.

2.º La orfandad con copia de la partida de defuncion de su padre ó madre ó de ambos, visada tambien por dicho Sr. Cura, quien además declarará en certificación separada su estado en la fecha de la instancia; y

3.º Su pobreza, con documento que expedirá el Sr. Alcalde del distrito despues de haberse informado bien de si la aspiranta figura ó no en los repartos de contribucion por todos conceptos.

Burgos 12 de Agosto de 1887. = El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra. = P. A. D. L. J. = Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme con la

Junta, y en uso de las atribuciones que le concede el Real decreto de 28 de Julio de 1881, ha tenido á bien aprobar el presupuesto del año económico de 1887-88 perteneciente á la obra pia fundada en la villa de Lerma por D. Mateo Aranda; y como la administración de la misma se halla confiada á esta Junta por Real orden de 30 de Octubre de 1885, ha acordado hacerlo así saber en este periódico oficial para que, las que siendo huérfanas parientes del fundador, y en su defecto tambien huérfanas pobres y naturales de dicha villa, acreditándolo en forma y reuniendo, en ambos casos, la circunstancia precisa de ser solteras, puedan, en lo que resta del presente mes y en todo el de Setiembre próximo solicitar sus derechos para la dote de 1887, á cuyo efecto queda consignado en presupuesto la partida de 275 pesetas.

Burgos 11 de Agosto de 1887. = El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra. = P. A. D. L. J. = Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Conforme lo dejaron dispuesto en sus testamentos D. Pedro Marin y D. Pedro Ortega, fundadores de una obra-pía en el pueblo de Santa Inés, se han de dotar todos los años, cuando haya fondos, dos doncellas huérfanas, parientes suyas, que reúnan la circunstancia de ser pobres, honradas y recogidas; y no habiéndolas con la condicion de deudas, á vecinas naturales de dicho pueblo que acrediten las demás circunstancias expresadas.

Por tanto, aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil el presupuesto de la obra-pía para el año económico de 1887-88 con la partida correspondiente á llenar dentro del mismo tan sagrada atencion, esta Junta ha acordado hacer un llamamiento por medio de la presente á las interesadas en el beneficio que les legaron los testadores para que en lo que resta de este mes y en todo el de Setiembre próximo puedan acudir en instancia debidamente documentada á acreditar el orden de derecho que las pertenece.

Burgos 12 de Agosto de 1887. = El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra. = P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

Los Ayuntamientos del Valle de Tobalina y Partido de la Sierra en Tobalina han incoado los oportunos expedientes de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo de los pedriscos que cayeron en aquellos términos municipales en los dias 4 y 8 de Julio último; y como segun lo dispuesto

por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 8 del actual, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 9 de Agosto de 1887.— El Vicepresidente, Felix Cecilia Barbadillo.—P. A. D. L. C. P.— El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

CIRCULAR.

Recaudacion de consumos.

En mi constante deseo de no apremiar á los pueblos por servicios que, recordándolos oportunamente, puedan ser cumplidos, he creido conveniente llamar la atencion de los Sres. Alcaldes sobre las prescripciones del Reglamento vigente de consumos, que hace responsables al pago del cupo ó encabezamiento del pueblo á los Ayuntamientos y al vecindario.

Y hallándose tambien previsto en el mismo Reglamento que cuando no hayan sido aprobados los documentos de cobranza las corporaciones municipales habrán de hacer de su cuenta los ingresos del primer trimestre, he acordado dirigir esta circular para que los que tengan esta obligacion no la descuiden, á fin de evitarles los apremios á que habria de acudir contra los Sres. Concejales que faltaren en el presente mes á verificar el pago de las cuotas respectivas á su pueblo.

La puntualidad en la cobranza de los impuestos es el mejor medio de salvar á los contribuyentes de vejaciones y recargos, alguna vez insoportables.

No se olviden de esto los Sres. Alcaldes y prestarán un verdadero servicio á sus administrados y al Tesoro, cuyas atenciones son sagradas.

Burgos 16 de Agosto de 1887.— El Delegado de Hacienda, Antonio Luque y Vicens.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Seccion de Contribuciones.

Itinerario que ha de seguirse en los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan para la

recaudacion de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre de 1887-88 por los recaudadores del Establecimiento encargados de la cobranza.

PUEBLOS.	Días de cobranza
<i>Partido de Aranda y Roa.</i>	
Recaudador D. Victoriano Oreajo.	
La Cueva.....	20 y 21
Recaudador D. Celedonio Cuesta.	
Bohada.....	20 y 21
Recaudador D. Cipriano Albo.	
Torregalindo.....	20 y 21
Castrillo de la Vega.....	22 y 23
Recaudador D. Pedro Sanz.	
Gumiel de Izan.....	20 y 21
Recaudador D. Antonio Buila.	
Pardilla.....	20 y 21
Milagros.....	22 y 23
Fuentelcesped.....	24 y 25
Recaudador D. Gregorio Alvarez.	
La Sequera.....	20 y 21
Fuentenebro.....	22 y 23
Adrada.....	24 y 25
Hontangas.....	26 y 27
Recaudador D. Luis Blanco.	
Fuentecen.....	20 y 21
<i>Partido de Belorado.</i>	
Agente D. Rafael Morales.	
Castil Delgado.....	20 y 21
Belorado.....	24 al 28
Ibrillos.....	22 y 23
Recaudador D. Santiago Quintana.	
Cerezo de Riotiron.....	18 al 20
Redecilla del Campo.....	21 y 22
Araya.....	23 y 24
Cerraton de Juarros.....	25 y 26
Ocon de Villafranca.....	27 y 28
Recaudador D. Lucas Manso.	
Pineda de la Sierra.....	18 y 19
Pradoluengo.....	20 al 22
Viloria.....	24 y 25
Fresneña.....	26 y 27
<i>Partido de Briviesca.</i>	
Recaudador D. Francisco Ruiz.	
Quintanavides.....	20 y 21
Reinoso.....	22 y 23
Recaudador D. Eustaquio Fernandez.	
Vallarta de Bureba.....	18 y 19
Zuñeda.....	20 y 21
Fuentebureba.....	22 y 23
Cameno.....	25 y 26
Recaudador D. Anastasio Felipe Saiz.	
Rublacedo de Abajo.....	20 y 21
Carcedo de Bureba.....	22 y 23
Rojas.....	25 y 26
Recaudador D. Liborio Saiz.	
Busto de Bureba.....	20 y 21
Quintanaelez.....	22 y 23
Recaudador D. Leon Ruiz.	
Lences.....	20 y 21
Recaudador D. Nicolás Saez.	
Oña.....	20 al 22
Pino de Bureba.....	23 y 24
Salas de Bureba.....	25 y 26
<i>Partido de Burgos.</i>	
Recaudador D. Benito Izquierdo.	
Páramo.....	28 y 29
Quintanadueñas.....	26 y 27
Villanueva Riubierna..	25 y 26
Ubierna.....	24 y 25
Gredilla la Polera.....	18 y 19
La Molina de Ubierna...	19 y 20

Riocerezo.....	21 y 22
Tobes y Rahedo.....	20 y 21
Recaudador D. Pedro Galiana.	
Quintanapalla.....	22 y 23
Cardañuela Riopico.....	18 y 19
Orbaneja Riopico.....	20 y 21
Revilla del Campo.....	24 y 25
Sarracin.....	27 y 28
Recaudador D. Martiniano Galiana.	
Villorajo.....	18 y 19
Isar.....	20 y 21
Hormaza.....	22 y 23
Celada del Camino.....	24 y 25
Buniel.....	26 y 27
Quintanilla Somuñó.....	28 y 29
Recaudador D. Antonio Pascual Monedero	
Gamonal.....	20 y 21
Recaudador D. José Ruiz.	
Villarmentero.....	20 y 21
Villalvilla de Burgos....	22 y 23
<i>Partido de Castrogeriz.</i>	
Recaudador D. Francisco Garcia.	
Villanueva Argaño.....	20 y 21
Cañizar de los Ajos.....	22 y 23
Recaudador D. Serafin Salvador.	
Castrillo Matajudíos.....	20 y 21
Recaudador D. Honorato Gutierrez.	
Tamaron.....	20 y 21
Villaldemiro.....	22 y 23
Recaudador D. Mateo Sendino.	
Vallejera.....	20 y 21
<i>Partido de Lerma.</i>	
Recaudador D. Baldomero Castaño.	
Castrillo Solarana.....	28 y 29
Cilleruelo de Abajo.....	22 y 23
Cilleruelo de Arriba.....	18 y 19
Pineda Trasmonte.....	20 y 21
Torresandino.....	24 y 25
Tórtoles.....	26 y 27
Recaudador D. Mateo Sendino.	
Cogollos.....	24 y 25
Recaudador D. Toribio Araus.	
Revilla Cabriada.....	20 y 21
<i>Partido de Miranda de Ebro.</i>	
Recaudador D. Baldomero Castaño.	
Ayuelas.....	18 y 19
Bugedo.....	20 y 21
Encío.....	22 y 23
Añastro.....	25 y 26
Recaudador D. Mauricio Martinez.	
Cubo de Bureba.....	20 y 21
<i>Partido de Salas de los Infantes.</i>	
Recaudador D. Buenaventura Garcia.	
Castrillo de la Reina....	20 al 22
Castrovido.....	22 y 23
Carazo.....	23 y 24
Recaudador D. Ecequiel Gonzalez.	
Villoruevo.....	20 y 21
Jurisdiccion de Lara.....	21 y 22
<i>Partido de Sedano.</i>	
Recaudador D. Manuel Ruiz.	
Valdelateja.....	20 y 21
Nidáguila.....	23 y 24
<i>Partido de Villadiego.</i>	
Agente D. Roque Arriaga.	
Villadiego.....	18 al 20
Recaudador D. Esteban Arijá.	
Rezmondo.....	18 y 19
Olmos de la Picaza.....	20 y 21
Arenillas.....	22 y 23
Villegas.....	24 y 25
Recaudador D. Daniel Marcos.	
Rebolledo de la Torre...	18 y 19

Recaudador D. Aniceto Martinez.

Villanueva de Puerta.... 18 y 19

Partido de Villarcayo.

Recaudador D. Antolin Garcia Marquina.

Alfoz de Bricia..... 20 al 22

Recaudador D. Gerónimo Gomez Marañon

Junta de Puentedey..... 20 al 22

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á los que se recuerda las prevenciones circuladas en los Boletines oficiales en que se publicó el itinerario de cobranza de otros trimestres, que tambien interesa tengan presente los Sres. Alcaldes respectivos, para que presten á los Agentes-recaudadores, Cobradores, Comisionados de apremio y auxiliares de aquellos funcionarios cuantos auxilios necesiten en el desempeño de sus cargos de la autoridad administrativa, y se les firmen las providencias, acuerdos y documentos que por la instruccion de 20 de Mayo de 1884 les son precisos para justificar las actuaciones del procedimiento ejecutivo contra los deudores morosos.

Asimismo cuidarán los contribuyentes que las equivocaciones que se noten en la extension de los recibos vayan salvadas con nota al dorso de los mismos, autorizada con el sello de los Ayuntamientos á que pertenecen.

Burgos 13 de Agosto de 1887.— El Director, P. D., Sebastian Serano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion de esta villa de Briviesca y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcos Perez Huidobro, vecino de San Pedro de la Hoz, de 45 años de edad, de oficio labrador, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta y Boletin oficial comparezca ante este Juzgado para hacerle saber el auto de terminacion de sumario en la causa instruida contra el mismo por robo de una burra, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á 12 de Agosto de 1887.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en los autos de mayor cuantía que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador del mismo D. Cándido Ladrón Blanco, en nombre de D. Miguel Garcia Herrero, vecino de Valdecañas en la provincia de Palencia, Patrono y legítimo poseedor de la obra pia fundada en dicho Valdecañas por D. Tomás

Gonzalez Tebar, contra D. Joaquin Castrillo y otros vecinos de Los Balbases, para que se le abone la suma de 10530 reales ó sean 2632 pesetas 50 céntimos que le eran en deber por las pensiones vencidas y no satisfechas del censo consignativo constituido por D. Manuel Rico y otros en favor de D. Francisco Tardajos y que en la actualidad pertenece á dicha obra pia, y para que en término de 15 dias otorgaran nueva escritura de reconocimiento por el capital censual de 13000 reales y 390 de rédito anual, hipotecando las fincas censadas ú otras de igual valor, se ha acordado por providencia del dia de ayer sacar á pública subasta á instancia de dicho Procurador las fincas censadas el dia 26 de los corrientes y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, cuyas fincas con su cabida y tasacion son las siguientes:

Fincas en jurisdiccion de Los Balbases.

Una tierra al pago de los Picones, de cabida de 3 fanegas y media, valorada en 660 pesetas.

Una huerta al pago de Pradillo ó Tejera, de 2 fanegas y media de sembradura, con su palomar y cercada de tapia de piedra de mampostería, en 1600.

Otra huerta en expresado pago, de 2 fanegas, tambien cercada de piedra, con árboles frutales, un palomar derruido y una noria inservible, con su estanque, en 1000.

Una tierra al pago de Prado Santiago, de 3 fanegas, en 520.

Otra en referido término, de 2 fanegas y media, en 450.

Otra en pago de Santa Maria, de fanega y media, en 350.

Otra al pago de la Rohiriza, de fanega y media, en 350.

Otra al pago de Prahipozo, de 4 fanegas, en 1100.

Otra al pago de la Espinosa, de 4 fanegas en 600.

Otra al pago de los Picones, de 3 fanegas, en 550.

Otra al pago de la Granja Villimar, que la divide el arroyo principal, de 2 fanegas y media, en 800.

Otra á la Cañada de Villazopeque, de 22 celemines, en 400.

Un huerto cercado de tapias y una tenada unida á él, en la cuadrilla de la puerta nueva del barrio de San Esteban, de media fanega, en 350.

Una tierra á Carrevega, de fanega y media, en 400.

Otra al pago desaguadero de Fuente Cebrian, de 5 fanegas, en 950.

Otra al pago del terreno de Santa Cruz, de 3 fanegas, en 700.

Otra al pago de Fuente-Mudarra, de 4 fanegas, en 700.

Otra al pago de Sobrevilla, de 5 fanegas, en 875.

Otra al pago de Valde-albin, de 4 fanegas, en 625.

Otra al pago de Llanillos, de 1 fanega, en 200.

Otra al pago de los Picones, de fanega y media, en 350.

Otra al pago Valdehierro, de 3 fanegas, en 700.

Otra al pago de Prahijones, de 1 fanega, en 400.

Otra al pago de San Vicente, de 2 fanegas, en 400.

Una herren á la cuadrilla de la puerta nueva, cercada de piedra, de 9 celemines de sembradura, en 225.

Otra tierra al pago de San Vicente, de 2 fanegas y media, en 400.

Otra al pago de Fuentepepe, de fanega y media, en 200.

Otra al pago de Quintana, de 1 fanega, en 250.

Otra al pago de Fuentepepe, de fanega y media, en 300.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, se expide el presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, siendo obligacion de todo licitador que desee tomar parte en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta, y que el rematante no podrá exigir otros títulos mas que las notas suministradas por el Sr. Registrador en el certificado expedido á continuacion del mandamiento que le fué librado en 20 de Junio de 1884, obrante á los folios 202 al 216 inclusive de la demanda de referencia, siendo de su cuenta el completar la titulacion correspondiente antes de que se le otorgue la escritura, en conformidad á lo que dispone el artículo 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Castrogeriz á 3 de Agosto de 1887.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Roa.

D. José Nieto de Olavarría, Juez municipal de esta villa de Roa, y como tal en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del Sr. Juez propietario.

Hago saber: que en 6 de Julio próximo pasado cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de esta villa D. Juan Antonio Serrano Santivañez, mediante haber sido jubilado por Real órden de 7 de Junio último, y habiéndosele de devolver la fianza en metálico que prestó en su dia, previas las formalidades que establece el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha devolucion para que durante tres años á contar desde la expresada fecha los que tengan que

deducir alguna accion contra el citado Registrador lo verifiquen. Dado en Roa á 8 de Agosto de 1887.—José Nieto.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Villarcayo.

D. Alberto Vela y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 3 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado la subasta en público remate de una casa en el casco del pueblo de Visjueces, calle de la Magdalena, sin número, compuesta de planta baja, dos pisos y desvan, sin concluir el segundo piso, que mide 13 metros de longitud por 11 de latitud, tasada en 1295 pesetas.

La mitad de otra casa con su corral en el mismo pueblo, calle de San Juan ó era de Remolino, compuesta de planta baja, principal y desvan, sin número, que la otra mitad ó parte parece corresponder á Cecilia San Martin, esposa del ejecutado, mide 13 metros de longitud por 5'68 de latitud, en 225.

Cuyas fincas están embargadas á Victoriano Varona Diez, vecino de Visjueces, para las resultas del juicio ejecutivo contra él promovido á instancia de Lázaro Fernandez Arroyo, vecino de Barriosuso, sobre pago de 535 pesetas, réditos y costas.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, en donde pueden examinarse: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta consignarán el 10 por 100 los licitadores, siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura, conformándose con los títulos que existen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisicion.

Dado en Villarcayo á 10 de Agosto de 1887.—Alberto Vela y Lopez.—Por órden de S. Sría., Manuel Rasines

Valmaseda.

D. Sebastian Miguel y Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda,

Hago saber: que el dia 6 de Mayo último falleció en el lugar de Vivanco, del Valle de Mena, D.^a Gregoria Vivanco y Torre, hija legítima de D. Patricio y D.^a Casimira, difuntos, natural de dicho Vivanco, de 24 años, soltera y labradora, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria.

El Procurador de este Juzgado D. Eugenio Escudero, en nombre y representacion de D. Lucio Isla y Corral, como marido de D.^a Fran-

cisca Vivanco y Torre, vecinos del mencionado pueblo de Vivanco, hermana esta última de la finada, ha comparecido reclamando la herencia para su representada, habiéndose acordado por providencia de esta fecha fijar los edictos que previene el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias.

Dado en Valmaseda á 8 de Agosto de 1887.—Sebastian Miguel.—Por su mandado, ante mí, Isidro Luis de Asúa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Julio de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»
22	1	»	1	»	»	»	1
23	1	»	1	»	»	»	1
24	1	»	1	»	»	»	1
25	»	2	2	»	»	»	2
26	»	3	3	1	3	4	7
27	2	1	3	1	1	2	5
28	»	3	3	1	»	1	4
29	2	»	2	»	»	»	2
30	1	2	3	»	»	»	3
31	»	»	»	»	»	»	»
	8	11	19	3	4	7	26

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Julio de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	4	»	»	4	»	»	1	1	5
22	»	»	»	»	2	»	»	2	2
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	1	1	3	»	1	»	1	4
27	»	»	1	1	»	»	»	»	1
28	1	»	»	1	»	1	»	1	2
29	»	»	1	1	»	»	»	»	2
30	1	»	1	2	»	1	1	2	4
31	1	»	1	2	»	»	»	»	2
	8	1	5	14	4	3	2	9	23

Burgos 2 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Andrés Dancausa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 15 del corriente desapareció de la dula una potra de dos años, pelo negro, la cola entrecana, alzada 7 cuartas, con una estrella en la frente, y está un poco rozada en el cuello. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Matias Iglesias, vecino del barrio de San Pedro de la Fuente, Emperador, 25, Burgos.